



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-13-04-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos” (...);
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”
“La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-13-04-2021

los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...)”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la LOES, contempla: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la LOES señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-13-04-2021

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 48, establece: “Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 49 de la LOES, prescribe: “Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;

Que, la LOES en su artículo 51, contempla: “Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.

Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-13-04-2021

educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica de las: “Autoridades académicas. - Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Elección de primeras autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, plantea: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 57 de la LOES, manifiesta: “La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-13-04-2021

- Que,** el artículo 58 de la LOES, contempla: “La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 59, manifiesta: “Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.
La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;
- Que,** la LOES en el artículo 61, especifica: “Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-13-04-2021

- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “Referendo en instituciones de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. (...)”;
- Que,** el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Asamblea del Sistema de Educación Superior. - La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo”;
- Que,** el artículo 186 de la LOES, contempla: “Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.
No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;
d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.
En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-13-04-2021

los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena —UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 19 del Estatuto de la UPSE, establece: “Participación de los estamentos universitarios. - En la conformación del Consejo Superior Universitario participarán representantes de todos los estamentos universitarios. Para ejercer la representación de los/as profesores/as e investigadores/as se requiere tener la calidad de titular. La participación de los/as estudiantes en el Consejo Superior Universitario, será del 30% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo, exceptuándose al Rector/a y al Vicerrector/a Académico/a.

Para ser candidato y para el ejercicio de la representación estudiantil se requiere: 1) Ser estudiante regular de la institución. 2) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a, para lo cual deberá haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia; y, 3) Presentar su plataforma contenida en un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

La participación de las/los servidores y trabajadores en el Consejo Superior Universitario, será del 5% del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo. Para ejercer esta representación se requiere ser servidor con nombramiento definitivo o trabajador con contrato por tiempo indefinido y presentar una propuesta de plan de trabajo a desarrollar en caso de ser elegido”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-13-04-2021

- Que,** el artículo 20 del Estatuto de la UPSE, dispone: “Elección de los representantes. - La elección de los diferentes representantes ante Consejo Superior Universitario se realizará través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución y por votación universal, directa y secreta de los miembros su propio estamento. Se elegirá también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva, el alterno no puede ser del mismo curso o semestre de estudio del principal, deberá ser del curso inmediato inferior, como mínimo. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad”;
- Que,** el artículo 21 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Tiempo de duración de los Representantes. - Los representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario duran en sus funciones de dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación. El estudiante regular, que egrese de la universidad, cesará en el ejercicio de su representación y de inmediato la Secretaría convocará a su suplente”;
- Que,** el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, entre otras funciones del Consejo Superior Universitario, indica: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;
- Que,** el artículo 47 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno universitario (...) Está conformado por: a) Decano/a de la Facultad, quien lo presidirá; b) Directores/as de Carrera; c) Un/a profesor/a titular, elegido por voto directo de los docentes titulares de la facultad; d) Un/a estudiante elegido/a por voto directo de los estudiantes de la Facultad; y, e) Un/a representante de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, que participará únicamente cuando se traten asuntos de índole administrativa”;
- Que,** el artículo 48 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Participación de los estamentos universitarios.- En la conformación del Consejo de Facultad intervendrán representantes de estamentos de estudiantes, de profesores/as e investigadores/as y



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-13-04-2021

de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad y de sus Carreras; los cuales serán elegidos por votación universal, directa y secreta por los miembros de propio estamento; y, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución.

Tendrán los mismos porcentajes de participación y cumplirán iguales requisitos que los exigidos a los representantes al Consejo Académico Superior.

Los representantes de los diferentes estamentos ante el Consejo de Facultad durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este artículo, caso contrario perderán su representación”;

Que, el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral Universitario. - Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; c) Un/a estudiante, d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) Procurador o su delegado, quien actuará como secretario.

Los Vocales del Tribunal Electoral se encuentran investidos de la máxima autoridad en esta materia durante el período electoral y el evento de elecciones, en consecuencia se les guardará la consideración y respeto debidos.

Los demás aspectos operativos concernientes al funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario, constarán en el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad”;

Que, el artículo 126 del Estatuto de la UPSE, determina: “De la elección del Rector/a y Vicerrector/a Académico.- La elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a se realizará a través de listas y se cumplirá mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los/as profesores/as e investigadores/as titulares; de los/as estudiantes regulares, legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente; de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-13-04-2021

Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 127 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Votación de los estudiantes. - Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as estudiantes; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del valor total del personal académico con derecho a voto”;

Que, el artículo 128 del Estatuto de la UPSE, indica: “Votación de los/as y trabajadores/as.- Votación de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, la votación de los/as servidores/as con nombramiento definitivo y de los/as trabajadores/as con contrato indefinido; en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá a un porcentaje del 5% del valor total del personal académico con derecho a voto”;

Que, el artículo 129 del Estatuto de la UPSE, establece: “Declaración de resultados. - Serán declarados como Rector/a y Vicerrector Académico/a, en la primera vuelta, la lista que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor total de votos válidos, tomando como referencia, por lo menos, el 70% del valor total del padrón. Cuando exista un solo candidato para una de estas dignidades, se declarará ganador a quien obtenga más del 50% del valor total del padrón. De no cumplirse estas condiciones, deberá realizarse un nuevo proceso.

En las elecciones en las que participen más de una lista o candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas o candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones.

En este caso se declarará ganadora la lista o al candidato que obtenga una votación equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en el término de diez días, contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta, a un nuevo proceso eleccionario. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones de la Universidad”;

Que, el artículo 130 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Llamado a elecciones.- El Tribunal Electoral de la UPSE, por disposición del Consejo Superior, convocará a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. En ningún caso las autoridades que han sido electas para



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-13-04-2021

un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión”;

Que, el artículo 131 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “El referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución. Se realizará por iniciativa del Consejo Superior Universitario y convocado por el Rector/a. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica. Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutorio y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para la elección de Rector/a y Vicerrector/a”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Para garantizar la paridad de género consagrada en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá aplicar lo siguiente: a) Para la elección de los representantes de los/as profesores/as e investigadores/as ante el Consejo Superior Universitario se conformarán listas de un profesor/a y su respectivo alterno/a por cada Facultad, respetando la paridad de género y sin discriminación de ninguna clase. (...)”;

Que, la Disposición General Décima Sexta del Estatuto de la UPSE, manifiesta: “Si una persona tiene más de una condición, ya sea estudiante, profesor/a, investigador/a, servidor/a o trabajador/a, al momento de integrar los padrones electorales, solo podrá ejercer su derecho de representación en una de ellas”;

Que, con la aprobación del nuevo estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, surge la necesidad de reformar y actualizar la normativa que rige la vida institucional de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en la que consta el Reglamento de Elecciones Generales y Referendo de la UPSE, instrumento que regula las actividades, procedimientos y términos del ejercicio efectivo y eficaz de los principios de autonomía responsable, cogobierno e igualdad de oportunidades en los procesos electorales y referendo. En uso de sus atribuciones el Consejo Superior Universitario;

Que, en la sesión ordinaria N° 01 realizada el 25 de enero de 2021, el Consejo Superior Universitario se conoció y analizó memorando N. 002-R-2021, de 20 de enero de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 RCS-SE-13-04-2021

quien pone en conocimiento la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, sustentado en el pronunciamiento jurídico que consta en el Oficio Teletrabajo No. 016-PUPSE-2021, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE; **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACION ESTUDIANTIL**, sustentado en el pronunciamiento jurídico que consta en el Oficio Teletrabajo No. 008-PUPSE-2021, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE; **REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOLÓGICA (CIB), DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR, UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**, sustentado en el pronunciamiento jurídico que consta en el Oficio Teletrabajo No. 011-PUPSE-2021, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE;

Que, en la sesión extraordinaria N° 13 realizada el 01 de julio de 2021, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 086-R-2021, de 30 de junio de 2021, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, la Reforma al Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, acogiendo las recomendaciones del oficio No. 034-TE-UPSE-2021, presentado por la MSc. Ana Tapia Blacio, Presidenta del Tribunal Electoral UPSE.

Que, mediante sesión ordinaria N.-09-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando No. 301-R-2024, del 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el oficio No. 473-P-UPSE-2024, presentado por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt, Procuradora de la UPSE, **concerniente a la Reforma al Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la UPSE.**

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

“REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

TÍTULO I GENERALIDADES



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-13-04-2021

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1. Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria en los procesos de elección y para la elección de las siguientes dignidades:

- a) Rector o Rectora;
- b) Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica;
- c) Representantes al Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores;
- d) Representantes al Cogobierno de las y los estudiantes;
- e) Representantes al Cogobierno de las y los servidores y trabajadores; y,
- f) Representantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2. Principios y objeto. - Los principios que sustentan y motivan el presente reglamento son: participación democrática, transparencia, cogobierno, autonomía, igualdad, equidad de género.

El objeto es regular la ejecución de los procesos electorarios para todos los niveles de cogobierno y referendos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 3. Fines. - El presente instrumento tiene como fines los siguientes:

- a) Garantizar la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto en los procesos electorales y de referéndum;
- b) Promover la paridad de género en todos los procesos electorales;
- c) Garantizar la transparencia en los procesos electorales; y,
- d) Generar un ambiente democrático y de paz en los procesos electorarios y referendos.

CAPÍTULO II

DEL SUFRAGIO Y DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Art. 4. Sufragio. - Es un derecho y un deber de los docentes titulares, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre, y de las y los servidores y trabajadores titulares.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SE-13-04-2021

Art. 5. Reglas generales. - Los procesos electorarios regulados en el presente Reglamento se realizarán bajo las siguientes reglas generales:

- a) Se celebrarán mediante votación universal, libre, directa, secreta, obligatoria y ponderada;
- b) Para ejercer el derecho al voto se deberá estar inscrito en el padrón electoral definitivo;
- c) El personal académico, servidores y trabajadores en goce de licencia no pierden su derecho al sufragio;
- d) La calidad de elector se probará con la presentación, en la respectiva mesa electoral, de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- e) Las solicitudes de justificación por inasistencia a las elecciones deberán estar debidamente sustentadas en casos fortuitos o de fuerza mayor que se encuentren certificados, serán puestas a consideración del Tribunal Electoral, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de realización del acto electoral. El tribunal electoral analizará dichas solicitudes y remitirá en su informe de cierre del proceso las recomendaciones al Consejo Superior Universitario, el que determinará los procesos de sanción o justificación que correspondan.
- f) Se prohíbe el ingreso al Recinto Electoral portando armas, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias sicotrópicas y estupefacientes o con intención manifiesta de campaña electoral.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 6. Tribunal Electoral de la UPSE.- Es el órgano de carácter permanente encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, es el principal garante del correcto desarrollo y transparencia de los procesos electorarios, a través del cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de la UPSE, otras normas vinculantes y en sus propias decisiones que en época electoral tendrán carácter normativo.

Art. 7. Integrantes. - El Tribunal Electoral será constituido con miembros designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, que podrán ser ratificados por una sola ocasión; dicha designación contemplará un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Estará integrado por:

- a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside;
- b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; que estén fuera del seno del Consejo Superior Universitario, quienes tendrán voz y voto en el tribunal.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SE-13-04-2021

- c) Un/a estudiante regular legalmente matriculado a partir del tercer nivel de su carrera que evidencie un rendimiento académico de al menos 85 puntos en el semestre inmediato anterior, tal designación es de acatamiento obligatorio.
- d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y,
- e) El Procurador o su delegado quien actuará como secretario, quien tendrá formación de abogado y cuya delegación será permanente en cada proceso electoral.

En los procesos de designación de miembros del Tribunal se respetará la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia, en los casos de estudiantes y profesores se preponderará que tantos miembros principales y suplentes pertenezcan a distintas Facultades de la UPSE. La designación se producirá de ternas elaboradas por el Rector/a.

Art. 8. Deberes y atribuciones del tribunal electoral. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Universitario:

- a) Elaborar el calendario electoral, considerando los días de suspensión de actividades académicas y administrativas por silencio electoral y por el acto electoral, puesta a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, el cual deberá ser presentado al menos en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período para el que fueron elegidos los dignatarios salientes.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de autoridades, así como la de los representantes de docentes, y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario;
- c) Convocar a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad.
- d) Elaborar, en base en la información proporcionada por Secretaría General y la Unidad Administrativa de Talento Humano, los padrones electorales de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, que puestos en conocimiento público en la página web de la UPSE por 72 horas, serán aprobados por el Tribunal Electoral, quien conocerá en segunda instancia las observaciones y reclamos que se presenten por el derecho a voto de personas que constaren o no en el padrón;
- e) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las mesas receptoras del voto, del proceso electoral;
- f) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso electoral;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SE-13-04-2021

- g) Resolver los asuntos operativos, logísticos, tecnológicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad y el desarrollo del proceso electoral;
- h) Solicitar al Consejo Superior Universitario las sanciones correspondientes, observando el debido proceso, en el caso de faltas ocurridas durante cualquier proceso eleccionario o de referendo;
- i) Dar a conocer al Consejo Superior Universitario los actos que atenten contra el proceso eleccionario y bienes de propiedad de la Institución, para los fines legales pertinentes;
- j) Designar al coordinador/a para cada recinto electoral;
- k) Designar a los integrantes de las mesas receptoras del voto;
- l) Proclamar resultados;
- m) Conferir las credenciales y posesionar a las/os triunfadores;
- n) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno, dentro y fuera del recinto electoral, en el proceso eleccionario;
- o) En caso de presentarse problemas en el proceso electoral, serán comunicadas por las mesas receptoras del voto y podrá suspender los comicios;
- p) Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección;
- q) Elaborar y entregar los formularios de inscripción a los candidatos/as, previa solicitud del jefe de campaña;
- r) Elaborar y distribuir las papeletas electorales a las diferentes mesas receptoras del voto;
- s) Informar al Consejo Superior Universitario los resultados sobre el proceso electoral ejecutado;
- t) Emitir los informes que correspondan, que recomienden procesos disciplinarios, para la aplicación de sanciones a todos quienes:
 - Dentro del proceso electoral desacaten advertencias y prevenciones;
 - Ejecuten proselitismo fuera del periodo de propaganda o por relaciones de poder pretendan intervenir en la intención de voto;
 - Quienes con alusión al proceso electoral promuevan actos de indisciplina, disturbios, agresiones o realicen cualquier acto que afecte el normal desarrollo de los procesos electorales;
 - Provocar disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obras;
 - Por motivos vinculados al proceso electoral, irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales, electores o candidatos;
 - Manipular el material electoral (padrones, votos, actas);
 - Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio;
 - Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales;
- u) El Tribunal Electoral Institucional podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, tales



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SE-13-04-2021

- v) como inconsistencias en el padrón, papeletas de votación y otros que califique el Tribunal, así como de la pureza del sufragio. En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios;
- w) Disponer la participación del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;
- x) Elaborar un presupuesto anual en los años electorales y solicitar los recursos económicos y logísticos al Rector/a de la UPSE;
- y) Constituirse en sesión permanente el día de las elecciones; y,
- z) Emitir resoluciones, actas de sesiones, reportes, formatos, informes y cuantos documentos permitan regular los procesos electorales. Esto estará consignado con su numeración respectiva, fecha y hora de emisión y firmas de responsabilidad.

Art. 9. El quórum de instalación. - El quórum de instalación del Tribunal Electoral Institucional, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.

Art. 10. Oficinas del Tribunal Electoral. - El Rector/a requerirá a la Dirección Administrativa las instalaciones en la que el Tribunal Electoral realizará sus funciones y proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA, RECINTO ELECTORAL, PADRONES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Art. 11. Convocatoria. - Aprobado el Calendario Electoral por parte del Consejo Superior Universitario, este, mediante resolución dispondrá al Tribunal Electoral el inicio del proceso eleccionario a través de la respectiva convocatoria pública que será suscrita por el Presidente del Tribunal. La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector/a Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión.

Art. 12. Recinto electoral. – El Tribunal Electoral deberá fijar la delimitación del recinto electoral en los predios universitarios y diseñará un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se hará público al menos con 7 días de anticipación a la fecha de las elecciones.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SE-13-04-2021

Art. 13. Elaboración del padrón. - Los padrones electorales serán elaborados y aprobados por el Tribunal Electoral con los insumos entregados por la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General de la UPSE.

En el caso del personal académico, el docente deberá ejercer su voto en la facultad donde tenga su mayor carga horaria.

Art. 14. Publicación del padrón. - Todos los padrones serán publicados en la página Web de la UPSE, con firma de responsabilidad de elaboración, fecha, hora y número de resolución de la aprobación, de manera independiente para la primera y para la segunda vuelta, en caso de que se realice segunda vuelta.

Art. 15. Reclamos sobre la conformación del padrón. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, hasta tres días después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en 24 horas hábiles, resolverá y notificará las resoluciones.

Art. 16. Papeletas de votación. - Las papeletas de votación serán elaboradas bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral y estarán selladas y firmadas por el Presidente/a y por la Secretaria/o del mismo.

CAPÍTULO V DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Art. 17. Conformación de juntas electorales. - El Tribunal Electoral designará y conformará las Juntas Electorales, las mismas que estarán integradas por cuatro miembros principales con sus respectivos alternos; dos profesores titulares, un estudiante que conste en el padrón electoral y un trabajador titular de los que se nombrará:

- a) Presidente;
- b) Secretario; y,
- c) Dos Vocales principales.

Los miembros de las juntas electorales que falten el día de las elecciones sin la debida justificación, sean estos profesores, estudiantes o trabajadores serán sancionados por la falta grave prevenida en el Art. 207 letra c de la LOES.

Art. 18. Instalación de la junta electoral. - Para la instalación de la Junta Electoral, el día y hora fijado para el evento electoral, deberán estar presentes mínimo tres integrantes y en caso de ausencia de algún vocal principal dicha Junta Electoral principalizará al respectivo



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SE-13-04-2021

alterno y en caso de ausencia de éste, el Presidente o un miembro del Tribunal Electoral designará libremente a uno de los sufragantes que se encuentren presentes.

Art. 19. Funciones de la junta electoral. - Son funciones de las juntas electorales:

- a) Instalarse y posesionarse en sus cargos, firmando el acta de instalación;
- b) Verificar que el kit electoral esté completo, que las papeletas, certificados de votación estén conforme al padrón electoral;
- c) Verificar la identidad del sufragante con la presentación de su cédula de ciudadanía;
- d) Entregar las papeletas para el sufragio y posterior a éste receptor la firma en el padrón electoral, entregando como constancia el certificado de votación;
- e) Recibir los votos de los sufragantes desde las 07h30 hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria y en el recinto electoral; *reformado mediante resolución N.-RCS-SE-13-2021*
- f) Tomar las medidas para impedir que se haga proselitismo electoral en el área en la que se encuentra ubicada su mesa electoral;
- g) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden;
- h) Cuidar de que existan las condiciones necesarias que garanticen la libertad de elección y democracia;
- i) Efectuar los escrutinios parciales y entregarlos de inmediato al Tribunal Electoral, fijando previamente copia del acta de resultados en la cartelera que se determinará para el efecto.;
- j) Acudir a los procesos de capacitación a los que el tribunal convocare;
- k) Allanarse a los procedimientos, instrucciones y resoluciones que el Tribunal expida;
- l) Presentarse al Recinto Electoral media hora antes del inicio de las elecciones con la finalidad de verificar y clasificar el material, la papelería; y distribución de funciones; y,
- m) Velar por la transparencia del escrutinio parcial.

Art. 20. Delegados de listas.- Las/los candidatos tendrán derecho a designar su delegado al Tribunal Electoral quien realizará las funciones de representante oficial y a través de quien se canalizará toda la información en relación al proceso, inscripciones, escrutinios, apelaciones u otros temas de carácter electoral, asimismo designarán un delegado para cada junta electoral, para legitimar el proceso eleccionario y los escrutinios en su orden, actuarán en calidad de observadores de las juntas mas no como miembros de esta, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral. Su calidad de delegado de junta se activa con la instalación de la junta electoral al inicio del proceso acreditando tal condición con la presentación de la credencial otorgada por el Tribunal Electoral, caso contrario se prohíbe su presencia en la Junta. Estos delegados solo tendrán voz y deberán tener la calidad de electores en el proceso.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”
Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 RCS-SE-13-04-2021

TÍTULO II
PROCESO PRE-ELECTORAL, ELECTORAL Y POS-ELECTORAL

CAPÍTULO I
INSCRIPCIONES DE CANDIDATURAS

Art. 21. Inscripción de candidaturas. - Las/os candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Dirección domiciliaría y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral;
- c) Documentos que correspondan de acuerdo a los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura;
- d) Las/os candidatos, en el expediente documental de presentación a la Secretaría del Tribunal de su candidatura, agregaran a lo dispuesto en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento lo que se indica a continuación:
 1. Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule;
 2. Fotocopias de los documentos que acrediten su ciudadanía (cédula de ciudadanía y certificado de votación);
 3. 2 fotos tamaño carnet; y,
 4. Propuesta de trabajo, a partir de la cual se realizarán las respectivas campañas electorales.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 22. Instalación del tribunal electoral y juntas electorales. - El Tribunal Electoral en pleno se instalará al menos con una hora de anticipación del inicio del proceso eleccionario, procederá a oficializar la instalación de las Juntas para que se lleven a efecto las elecciones y entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto el material electoral, el Presidente de la junta sentará razón de las novedades en la constatación del material en las actas que para el efecto se emitan.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21 RCS-SE-13-04-2021

Art. 23. Horario del sufragio. - El día señalado para el sufragio, las juntas electorales iniciarán el proceso de sufragio a las 07h30, se mantendrán ininterrumpidamente receptando el sufragio hasta las 18H30, las personas que en dicho horario se encuentran en la fila de sufragantes no podrán votar, pero la Junta Receptora del Voto les entregará un certificado provisional de presentación, a fin de no ser sancionados.

Los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, que no asistan a ejercer su derecho al voto, podrán remitir al Tribunal Electoral justificaciones de faltas o inasistencias debidamente sustentadas; el mismo que remitirá las recomendaciones al Consejo Superior Universitario respecto al inicio o no de procesos disciplinarios. Podrán dar por justificadas las inasistencias al proceso eleccionario en caso de:

- a) Imposibilidad física o enfermedad con la presentación de certificado otorgado por una unidad de salud del MSP o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) En el caso de presentarse un votante a justificar su falta de documentación, si consta en el padrón de la mesa podrá el Presidente de la Junta Electoral entregarle un Certificado de presentación, para que sea considerado en su posterior justificación.

Art. 24.- Constancia del voto. - La calidad de elector/a se asienta por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La identidad se valida con la presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte, realizado el sufragio se registrará la firma en el padrón electoral.

Terminada la jornada electoral los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, consignarán en el padrón el sello “NO VOTÓ” en los casos de ausentismo.

Art. 25.- Inconsistencias de votos. – Al cierre del sufragio, en el proceso de apertura de urnas, si se hallaren papeletas de más o de menos con relación a las firmas que constan en el padrón, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva. En el primer caso si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente y en el segundo caso se procederá al conteo de votos solo de las papeletas electorales existentes.

Art. 26.- Nomenclatura de votos. - Votos válidos son los que de cualquier modo manifiestan de forma expresa la voluntad de voto. Los nulos serán aquellos que dirijan la voluntad de voto a más de una lista o candidato, Son Nulos las papeles que tengan la inscripción de la palabra NULO o ANULADO, así como los que estuvieran con escritos de palabras injuriosas, rasgados, voten por dos o más candidaturas o cualquier otra manifestación que sugieran la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22 RCS-SE-13-04-2021

se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos constarán como tales en el acta de escrutinio y no podrán ser asignados a ninguno de los candidatos.

Art. 27. Acta de escrutinios. - El acta de escrutinios será firmada y suscrita por todos los integrantes de la Junta Electoral. No afectará la validez de las votaciones por falta de firmas de los vocales de la Junta. Cualquier vocal podrá solicitar la presencia de un integrante del Tribunal Electoral quien firmará el acta y sentará la razón por la que se niegan a firmar los vocales. Los observadores podrán firmar el acta si así lo desean.

El acta y los paquetes individuales que contengan los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán guardados en el ánfora y entregados al Tribunal Electoral.

Art. 28. Proclamación de resultados. - Inmediatamente de recibidas todas las actas de los escrutinios parciales, el Tribunal Electoral efectuará el escrutinio definitivo. A esta sesión podrán asistir en calidad de observadores, los delegados de las candidaturas inscritas. Concluidos los escrutinios, se deberá tomar en consideración lo estipulado en los artículos 57, 58 y 59 de la LOES. El Tribunal Electoral proclamará los resultados y declarará triunfadores a quienes hayan obtenido más del 50% de los votos sufragados y comunicará del particular al Rector en ejercicio y a las partes que correspondan.

Art. 29. Segunda vuelta. - Si una vez terminado el escrutinio, ninguna de las listas alcanzare más del 50% de los votos sufragados para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral en un término de 5 días convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, proceso que se realizará en un término no mayor de 15 días, a partir de la fecha de la primera vuelta.

Los candidatos o listas que pasen a la segunda vuelta, conservarán la misma letra asignada por el Tribunal y podrán iniciar su campaña 24 horas después de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

Art. 30. Impugnaciones. - Las/los candidatos o sus representantes tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el Tribunal Electoral que conocerá y resolverá en un término no mayor a tres días posteriores a la proclamación de resultados, de su pronunciamiento podrá apelarse ante el Consejo Universitario que se pronunciará en forma definitiva e inapelable en el término de cinco días, lo que causará estado al acto electoral.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23 RCS-SE-13-04-2021

CAPÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 31. Campaña universitaria. - En el marco de los fines de la educación superior, la ética, la profesionalización y el desarrollo del conocimiento, es obligatorio fundamentar la campaña electoral con la base de las propuestas planteadas en los planes de trabajo entregadas en la inscripción de candidaturas, lo que permitirá fortalecer la ciudadanía responsable y democrática de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 32. Duración de la campaña. - La campaña electoral iniciará el día que el Tribunal Electoral señaló en el Calendario Electoral, finalizará 48 horas antes del día del sufragio.

Art. 33. Convivencia pacífica y la honra en periodo de campaña. - En el desarrollo de la campaña electoral los candidatos, electores y todos los miembros de la comunidad universitaria promoverán una cultura de paz y de respeto a la honra de las personas. En los casos en los que se contravengan la pacífica convivencia o se afecte la honra de los miembros de la UPSE, sus autoridades, los candidatos o algún miembro de la comunidad, el Tribunal Electoral procederá conforme lo establecido en el artículo 8 literal h) de este reglamento.

Art. 34. Propaganda electoral. - Para la propaganda electoral se autorizará la utilización de materiales y medios que preserven la limpieza e integridad de los espacios y bienes universitarios, procurando que sea desmontable y tendiente a conservar la línea del respeto cuidando a su vez la imagen institucional. Terminada la campaña electoral, el mismo día del cierre, las listas y candidatos, procederán a poner a disposición del Tribunal Electoral una cuadrilla de simpatizantes (5) para el desmontaje de la propaganda que corresponda y la limpieza de los sectores en los que se hayan concentrados los eventos de cierre de campaña, los responsables como jefes de campaña y los candidatos serán sancionados de acuerdo al literal h) del artículo 8 del presente reglamento.

Art. 35. Bienes y funcionarios institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato. Así mismo, se prohíbe que Directivos, funcionarios, profesores y/o trabajadores en el ejercicio de sus funciones hagan uso de éstas para el proselitismo.

Art. 36. Bebidas alcohólicas. - En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24 RCS-SE-13-04-2021

Art. 37. Prohibición de participación de terceros. - Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios de personas ajenas a la institución a realizar campaña electoral. El día de las elecciones podrán ingresar al predio universitario, únicamente el personal que intervendrá en el proceso electoral, y a quienes autorice el Tribunal Electoral Institucional.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES Y LOS REPRESENTANTES AL COGOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A

Art. 38. Rector/a, vicerrector/a académico/A.- La elección de Rector/a y Vicerrector Académico/a o de la UPSE se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

- a) Se realizará en binomio;
- b) La votación será universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as e investigadores/as titulares, de los/as estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre y de los/as servidores y trabajadores titulares; no se permitirán delegaciones gremiales; y,
- c) En los procesos eleccionarios de Rector/a y Vicerrector/a se respetará:
 - La alternancia;
 - La paridad de género en la conformación de listas; e,
 - Igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 39. Requisitos de las/os candidatos/as para rector/a y vicerrector/a.- Podrán participar como candidatos a Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector, las y los docentes que reúnan los siguientes requisitos exigidos en los artículos 49 de la Ley de Educación Superior:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25 RCS-SE-13-04-2021

- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo; y,
- g) Haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 40. Duración en sus funciones. - El Rector/a y el Vicerrector/a durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, consecutivamente o no.

Art. 41. Ponderación del voto. - Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, el voto será ponderado. El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:

- a) El valor del voto del profesor será igual a uno;
- b) El valor del voto de cada estudiante es igual al veinte y cinco por ciento (25%) del número de profesores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto como faculta el Art. 57 de la LOES; y,
- c) El voto de cada servidor o trabajador es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto como permite el Art. 58 de la LOES.

En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, estudiante, servidor o trabajador) votará en la condición generada por la relación de dependencia en la que guarde nombramiento definitivo o contrato por tiempo indefinido.

Art. 42. Declaratoria de ganador. - La lista constituida para Rector/a y Vicerrector/a será declarada ganadora en primera vuelta si obtiene más del 50% del valor total de votos válidos. En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Tribunal Electoral convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta, de ser el caso.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 26 RCS-SE-13-04-2021

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 43. Representación de los/as profesores/as e investigadores. - Las y los profesores e investigadores estarán representados en el Consejo Superior Universitario por un representante por cada facultad; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de los representantes de los profesores o profesoras e investigadoras o investigadores al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, cada lista tendrá un representante y su alterno por facultad, respetando la alternancia, paridad de género en la conformación de listas, la igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 44. Requisitos. - Para ser candidato a representante de las y los profesores e investigadores al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la UPSE con titularidad; y,
- 3) Tener título de cuarto nivel.

Art. 45. Representatividad. - Las/os profesores de la UPSE no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 46. Representación de las/os estudiantes.- Las y los estudiantes estarán representados en el Consejo Superior Universitario por tres (3) representantes, de conformidad a lo establecido en el literal f) del Art. 18 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de las/los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los estudiantes de la UPSE matriculados a partir del tercer semestre, respetando la alternancia, paridad de género en la conformación de listas, la igualdad de oportunidades y equidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27 RCS-SE-13-04-2021

Se elegirá también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva, el alterno no puede ser del mismo curso o semestre de estudio del principal, deberá ser del curso inmediato inferior, como mínimo.

Art. 47. Requisitos. - Para ser candidato a representante de las y los estudiantes al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Ser estudiante regular de la UPSE;
- 3) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a,
- 4) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- 5) Que no conste en su récord académico la reprobación de alguna materia; y,
- 6) Presentar un plan de trabajo para aplicar en el ejercicio de su representación.

Artículo 48. Representatividad. - Las o los estudiantes de la UPSE no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS/AS SERVIDORES/AS Y
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS AL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

Art. 49. Representación de las/os servidores y trabajadores. - Las y los servidores y trabajadores estarán representados en el Consejo Superior Universitario por un (1) representante que se integrará a este órgano sólo cuando el punto en debate verse sobre asuntos administrativos, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Art. 18 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de la/el representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los servidores con nombramiento definitivo o trabajadores con contrato por tiempo indefinido de la UPSE debidamente empadronados, respetando la alternancia, paridad de género en la conformación de listas, la igualdad de oportunidades y equidad.

Se elegirá también un/a alterno/a, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28 RCS-SE-13-04-2021

Art. 50. Requisitos. - Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- 2) Deberá ser servidor público con nombramiento o trabajador con contrato por tiempo indefinido.

Art. 51. Representatividad. - Las o los trabajadores o servidores de la UPSE no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 52. Conformación del Consejo de Facultad. - El Consejo de Facultad estará conformado por:

- a) Decano/a de la Facultad quien lo presidirá;
- b) No más de dos Directores/as de Carrera designados por el Decano/a de la Facultad;
- c) Cuatro profesor/as titulares, elegidos por voto directo de los docentes titulares de la facultad;
- d) Un/a estudiante y su respectivo suplente, elegido/a por voto directo de los estudiantes de la Facultad; con ponderación del 30% del total del personal académico con derecho a voto.
- e) Un/a representante de los /las servidores/as y trabajadores/a de la Facultad, que participará únicamente cuando se traten asuntos de índole administrativa, con ponderación del 5% del total del personal académico con derecho a voto

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-09-03-2024 del 19 de diciembre del 2024, sesión ordinaria No. 09-2024)

Art. 53. Elección de representantes al consejo académico de facultades. – La elección de los representantes de los profesores, estudiantes y servidores o trabajadores al Consejo de Facultad, se realizará cumpliendo los mismos requisitos y procedimientos establecidos para los representantes al Consejo Superior Universitario señalados en los capítulos precedentes de este reglamento; con la salvedad de que los candidatos deberán pertenecer a la respectiva facultad.

Art. 54.- Proceso de Elección. – El Tribunal Electoral será el encargado de organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso eleccionario de la Facultad, aplicando los mismos principios, requisitos y procesos establecidos en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29 RCS-SE-13-04-2021

Art. 55.- Duración de funciones. - Los representantes elegidos para el Consejo de Facultad, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Serán elegidos por votación universal, directa y secreta por los miembros de propio estamento; y, a través de listas que deberán ser integradas por miembros de la facultad, respetando la alternancia, la paridad de género en la conformación de las listas, equidad e igualdad de oportunidades conforme lo establece la Constitución.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

REPRESENTANTES DE PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 56. Representación de los/as profesores/as a la Asamblea del sistema de educación superior. - Las y los docentes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por una o un docente titular principal, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento, el proceso eleccionario se regirá por los principios de transparencia, paridad en la conformación de las listas, alternabilidad y equidad.

La candidatura de representante y su respectivo suplente de las y los profesores que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador y representará a la UPSE en la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 57. Requisitos. - Para ser candidato a representante de los/las profesores/as a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b. Formar parte del estamento de las y los profesores e investigadores de la UPSE titulares principales.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 30 RCS-SE-13-04-2021

CAPÍTULO II
REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 58. Representación de las/os estudiantes. - De los participantes, se elegirá un representante para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y su respectivo suplente, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”. Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El proceso eleccionario se regirá por los principios de transparencia, paridad en la conformación de las listas, alternabilidad y equidad.

Art. 59. Requisitos. - Para ser candidato a representante de los/as estudiantes de la UPSE, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Ser estudiantes regulares de la UPSE;
- 3) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que considerará la trayectoria académica del candidato/a;
- 4) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- y,
- 5) Que no conste en su récord académico la reprobación de alguna materia.

Art. 60. Derecho al voto. - La elección del representante estudiantil será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante y su respectivo suplente de las y los estudiantes que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador y representará a la UPSE en la conformación de los colegios electorales que designarán los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, proceso que se realizará a través del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III
REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 61. Representación de servidores y trabajadores. - De los participantes a representante de las y los servidores y trabajadores de la UPSE, se elegirán dos



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 31 RCS-SE-13-04-2021

representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior un principal y un suplente, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”. Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. el proceso eleccionario se regirá por los principios de transparencia, paridad en la conformación de las listas, alternabilidad y equidad.

Art. 62. Requisitos. - Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores de la UPSE, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la UPSE;
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido.

Art. 63.- Derecho al voto. - La elección del representante de las y los servidores y trabajadores y su respectivo suplente será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante y su respectivo suplente que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador y representará a la UPSE para que participe en la conformación de los colegios electorales que designarán los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, proceso que se realizará a través del Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO V DEL REFERENDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 64. Referendo. – Como previene el Art. 64 de la LOES, la UPSE en ejercicio de la autonomía responsable establece el mecanismo de referendo en la Universidad, para consultar asuntos trascendentales de la institución. Se realizará por iniciativa del Consejo Superior Universitario y convocado por el Rector/a. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica. Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 32 RCS-SE-13-04-2021

transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para la elección de Rector/a y Vicerrector/a.

El Consejo Superior Universitario resolverá su aprobación por mayoría simple, dicha resolución contendrá de manera expresa el contenido de las preguntas sometidas a referendo.

Art. 65. Asuntos trascendentales. - Son asuntos trascendentales de la UPSE, todos los relacionados con su visión, misión y objetivos: Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión; así como las actividades necesarias para los procesos de acreditación, evaluación y mejoramiento de la calidad, siempre que estén fuera de las competencias de las autoridades universitarias y que necesiten contar con el consentimiento y voluntad de la comunidad universitaria.

Art. 66. Convocatoria. - De conformidad con el Artículo 64 de la LOES y literal y) del Art. 28 del Estatuto, el Rector/a para consultar asuntos trascendentales de la institución convocará a referendo, previo análisis del Consejo Superior Universitario.

La convocatoria debe contener lugar, fecha y hora de inicio y fin del referendo, así como los temas a consultar.

Las preguntas serán sobre una o varias tesis o planteamientos, sin calificativo de ninguna naturaleza que pueda influir en la determinación del votante; se podrá incluir un breve antecedente o explicación y se tratará siempre de una alternativa, a fin de que el miembro de la comunidad universitaria haga pleno uso de su derecho de pronunciarse por el SÍ o por el NO.

Art. 67. Proceso. - El proceso de referendo estará a cargo del Tribunal Electoral y se desarrollará según las normas electorales generales establecidas en el presente reglamento. Los miembros o movimientos que requieran hacer campaña en el proceso de referendo deberán acreditarse con el Tribunal electoral.

Art. 68. Resultado. - El Tribunal Electoral una vez concluido los escrutinios proclamará los resultados, dando como aceptada cada respuesta que obtenga la mitad más uno de los votos válidos en el referendo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de integración, selección y elección de autoridades de la Universidad Estatal Península



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 33 RCS-SE-13-04-2021

de Santa Elena, representantes de los estamentos universitarios y representantes a la Asamblea de Educación Superior; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA.- Se garantiza la libertad de asociación para la presentación de candidaturas así como para la difusión y propaganda de los principios filosóficos y los planes de trabajo.

TERCERA.- El requisito de gestión para la elección de primeras autoridades y el requisito de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior

CUARTA.- El Tribunal Electoral Institucional podrá declarar la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas.

QUINTA.- El Tribunal Electoral si lo creyere conveniente podrá solicitar dos observadores del Consejo Nacional Electoral.

SEXTA.- El presente Reglamento, para efectos de los procesos electorales que tengan lugar en la UPSE, prevalecerá sobre cualquier otra disposición normativa de nivel Reglamentario.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la UPSE y las resoluciones que tome el Tribunal Electoral, dentro de las competencias establecidas en el Estatuto, caso contrario será resuelto por Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- El Tribunal Electoral elaborará un instructivo para la ejecución del proceso eleccionario en situación de emergencia sanitaria.

SEGUNDA.- El actual Tribunal Electoral, continuará actuando hasta que sea reemplazado por el Consejo Superior Universitario.

TERCERA.- Se legitima lo actuado por los Consejos de Facultad, hasta que sean reemplazados conforme lo establece el presente reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 34 RCS-SE-13-04-2021

CUARTA.- Por encontrarse vencido el período de los representantes de la UPSE a la Asamblea Universitaria, en la misma fecha en la que se elijan los representantes a los Consejos de Facultad se elegirán los representantes a la Asamblea.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga el “REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA REFORMADO” aprobado en la sesión extraordinaria número 4 del Consejo Superior Universitario, celebrada el veintisiete de julio del año dos mil quince.

SEGUNDA: Se deroga el “INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR” aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario el día veintisiete de octubre del dos mil doce.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA: Se reforma el art. 19 literal e) del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, estableciendo el siguiente texto: *“Recibir los votos de los sufragantes desde las 07h30 hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria y en el recinto electoral”*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (19) días del mes de diciembre del 2024

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 35 RCS-SE-13-04-2021

CERTIFICO: Que la presente Reformar fue aprobada en la sesión ordinaria número 09-2024 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (19) días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL